



Bienestar estudiantil

Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR

CONSIDERANDO

- Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el Art. 12, en los principios del sistema, que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el Art. 86 de la LOES determina que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- Que, la Unidad de Bienestar Estudiantil formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley;
- Que, la Unidad de Bienestar Estudiantil implementará programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- Que, en el Art. 17 ibídem, se dictamina el reconocimiento de la autonomía responsable, expresando que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



- Que,** el Art. 48 del mismo cuerpo legal, establece que el Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;
- Que,** el numeral 19 del Art. 13 del Estatuto Orgánico Codificado de la UPSE, establece que son atribuciones y deberes del Rector, dar las disposiciones generales para el normal funcionamiento de la universidad, emitiendo mediante resolución los instructivos o normas que regulen y ordenen las actividades administrativas y docentes de la Institución;
- Que,** el H. Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2012, resolvió autorizar al señor Rector para que tome las medidas que considere pertinente en coordinación con los estamentos correspondientes en el campo académico y administrativo, que permitan superar las debilidades y lograr la acreditación institucional y de carreras.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior y el Estatuto Orgánico Codificado de la UPSE,

RESUELVO

Expedir el presente

INSTRUCTIVO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Artículo 1.** Para acceder a los servicios médicos, odontológicos y psicológicos, los diferentes actores universitarios deberán tener portar su cédula de ciudadanía y/o el carnet universitario para constatar su estado activo en el presente periodo académico.
- Artículo 2.** El usuario deberá acercarse a la unidad de enfermería para valorar sus signos vitales antes del ingreso a la consulta, para que sea posteriormente derivado al profesional pertinente. Este procedimiento se obviará en los casos emergencias.
- Artículo 3.** El usuario ubicará el consultorio con el profesional requerido y será atendido de acuerdo al orden de llegada.
- Artículo 4.** Concluida la consulta, el usuario llenará una encuesta sobre el servicio brindado y lo depositará en el buzón de sugerencias.
- Artículo 5.** Se encuentra prohibido ingresar al Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario D.B.E.U., con ropa deportiva, short, escotes, pantalonetas, gorra, salvo el caso que lo amerite, e ingresar con alimentos, bebidas y otros similares.
- Artículo 6.** El usuario deberá acudir en los horarios establecidos por el departamento para cada unidad, para así continuar con el tratamiento con el especialista consultado.



Bienestar estudiantil

Artículo 7. Los usuarios podrán acudir a la Dirección o Coordinación del Departamento para consultar temas administrativos o referentes a créditos, becas, instalaciones deportivas, entre otros.

Artículo 9. Las becas que ofrece nuestra institución son las siguientes:

- a. Por excelencia académica.
- b. Por necesidades económicas.
- c. Por capacidades especiales.
- d. Por representaciones deportivas.

Artículo 10. Las coberturas de las becas podrán ser:

- a. Beca total.
- b. Beca Parcial.
- c. Ayuda económica.

Artículo 11. En atención al Art. 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento respectivo que deberá ser expedido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente instructivo, la Unidad de Bienestar Estudiantil resolverá lo que corresponda, siempre que esté en concordancia con las leyes de la República, y al Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Dado y firmado en el Rectorado a los 31 días del mes de enero del año 2013.

Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR

